

Criterios de Procedimiento de los Lineamientos que Regulan el Proceso de Entrega-Recepción en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla Res 2021/23.

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo manejarán libremente su hacienda. Además de ello, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla consagra que el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- III. Que, el artículo 102, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal, prevén que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, el artículo 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de



observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- V. Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal menciona que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.
- VI. Que, el artículo 78 fracciones I, IV, LXIII y LXVII de la Ley Orgánica Municipal, refieren que son atribuciones de los Ayuntamientos:
- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;
 - Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;
 - Actualizar sus marcos normativos de conformidad con sus atribuciones;
 - Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

- VII. Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal refiere, en su primer párrafo, que los bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- VIII. Que, los artículos 89 y 89 Bis de la Ley Orgánica Municipal, establecen que las disposiciones establecidas en los artículos 84 a 88 de la Ley en mención serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo. Los Ayuntamientos deberán difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia; para tal fin podrán contar con un órgano de difusión llamado Gaceta Municipal, en ésta será publicada de manera impresa y/o electrónica, de acuerdo a la infraestructura informática y posibilidades con las que cuente el Municipio. Para la difusión de la publicación impresa, el Ayuntamiento deberá establecer la forma en la que esta será distribuida. Para las versiones electrónicas, estas deberán estar disponibles en la Página de Internet del Ayuntamiento correspondiente.
- IX. Que, el artículo 1º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevén que la Ley en mención es de orden público, y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- X. Que, el artículo 5º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas menciona que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad,

imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

- XI. Que, el artículo 1º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta Ley es reglamentaria del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de responsabilidad de los servidores públicos del Estado y de los Municipios; obligaciones en el servicio público estatal y municipal; responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público; responsabilidades de los servidores públicos sometidos a juicio político; competencia y procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos; competencia y procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos estatales y municipales, que gozan de protección constitucional y registro patrimonial de los servidores públicos del Estado y los Municipios.
- XII. Que, el artículo 1º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla establece que dicha ley es de orden público, de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos del Estado de Puebla para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 125, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como, lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- XIII. Que, la fracción III del artículo 1 la Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, determina el objetivo de desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea.
- XIV. Que, el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el artículo 1, establece que es de orden público, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Contraloría Municipal, estableciendo las

atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas de su adscripción.

- XV. Que, el artículo 4 del Reglamento en comento prevé que la Contraloría es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el Reglamento, así como las que le confieran la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios aplicables.
- XVI. Que, además el artículo 7 del multicitado Reglamento dispone que los servidores públicos adscritos a la Contraloría ejercerán sus funciones de acuerdo a la competencia específica que les confiere el Reglamento, conforme a las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que para el logro de los objetivos de la Contraloría, establezca el Ayuntamiento.
- XVII. Que, el artículo 12, fracción XXI, del Reglamento de referencia establece que el Contralor, está facultado para expedir lineamientos y criterios, que deban observarse para la entrega-recepción de los servidores públicos al concluir su empleo, cargo o comisión, en términos de la normatividad aplicable.
- XVIII. Que, en virtud de los Considerandos antes vertidos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley que establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, se emitieron por parte del Ayuntamiento de Puebla los Lineamientos que Regulan el Proceso de Entrega-Recepción en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, identificados como RES 2021/223 I, sin embargo, derivado del análisis de ambos ordenamientos, se advierte que carecen de ciertos aspectos materia del proceso de entrega recepción entre los Ayuntamientos Saliente y Entrante, como son aspectos relacionados con el procedimiento al concluir con el proceso del acta, por lo que a fin de dar certeza jurídica a dicho proceso y a quienes intervienen en el mismo, se propone emitir los Criterios de Procedimiento de los Lineamientos que Regulan el



Proceso de Entrega-Recepción en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla Res 2021/23, particularmente en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 14

...

I. ...

Para efectos del acta entrega recepción entre los Ayuntamientos saliente y entrante, iniciada el 15 de octubre del 2021, se considerarán días hábiles el sábado 16 octubre del 2021 y domingo 17 de octubre del 2021, a efecto de que se continúe el proceso de entrega recepción de las dependencias y entidades iniciado el 15 de octubre del 2021.

ARTÍCULO 38.

...

El procedimiento para la notificación de las inconsistencias que encontraren los integrantes de la Comisión del Ayuntamiento Entrante, al Acta de Entrega Recepción, será el siguiente:

I.- Al día hábil siguiente a aquél en que haya ocurrido el cierre del Acta Administrativa del Ayuntamiento, los miembros de la Comisión del Ayuntamiento Saliente, deberán proporcionar al Órgano Interno de Control y a las personas integrantes de la Comisión del Ayuntamiento Entrante, el domicilio en el cual se les notificarán las inconsistencias que, en su caso, existan por parte de esta Comisión, identificando a la persona integrante que será responsable de recibir las notificaciones, quien a su vez será la responsable de notificar a la persona servidora pública saliente de las inconsistencias encontradas.

En el supuesto que exista cambio de domicilio de la Comisión del Ayuntamiento Saliente, deberá informarlo a la Comisión del Ayuntamiento Entrante y al Órgano Interno de Control, dentro de un plazo de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir del



siguiente a aquél en el que haya ocurrido.

II.- Corresponderá a la Comisión del Ayuntamiento Saliente, realizar la notificación a la persona servidora pública saliente en el domicilio que para tal efecto se haya señalado, de las inconsistencias encontradas por la Comisión del Ayuntamiento Entrante, concediéndole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a su realización, para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, subsane las inconsistencias encontradas o, en su caso, aporte los elementos por los cuales considera que no son procedentes las inconsistencias detectadas.

III.- De igual forma, corresponderá el Órgano Interno de Control, por conducto de la persona servidora pública que habilite la persona Titular, notificar a la persona servidora pública saliente las inconsistencias encontradas por los integrantes de la Comisión del Ayuntamiento Entrante, concediéndole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a su realización, para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, subsane las inconsistencias encontradas o, en su caso, aporte los elementos por los cuales considera que no son procedentes las inconsistencias detectadas.

IV.- La persona servidora pública saliente, deberá remitir la justificación que estime pertinente dentro del plazo concedido, al Órgano Interno de Control y a la Comisión del Ayuntamiento Entrante, para los efectos previstos en el artículo 39, y en el supuesto que requiera de soporte documental, deberá indicar la unidad administrativa en la que se encuentra, para que la persona Titular de ésta, la remita a la Comisión del Ayuntamiento Entrante y al Órgano Interno de Control.

V.- Los integrantes de la Comisión del Ayuntamiento Entrante determinarán si con la información y/o documentación recibida se tiene por aclarada o no la inconsistencia encontrada, debiendo fundar y motivar su determinación, lo cual se hará en el dictamen que emitan, en términos de lo previsto en el artículo 39.

VI.- En el supuesto de que las personas servidoras públicas

salientes a quienes se les notifiquen las inconsistencias encontradas, no atiendan el requerimiento dentro de los plazos establecidos, la Comisión del Ayuntamiento Entrante notificará dicha situación al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, remitiendo las constancias que sean procedentes, para que en el ámbito de sus facultades determine lo procedente.

VII.- Las notificaciones que deban realizarse previstas en este artículo, se realizarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 39.

...

En virtud que el contenido del dictamen que emita la Comisión del Ayuntamiento Entrante, no es causa eximente de responsabilidad de las personas servidoras públicas salientes, y que el proceso de entrega recepción es un traslado de archivos, con la finalidad de garantizar la continuidad de la administración pública, y que en forma posterior se detecte por alguna persona servidora pública en funciones o por las instancias de fiscalización que existen irregularidades que pudieran ser fuente de responsabilidades administrativas, resarcitorias o de cualquier índole, los integrantes de la Comisión del Ayuntamiento Entrante, no serán sujetos de responsabilidad alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los procedimientos de entrega-recepción deberán substanciarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a los Lineamientos que Regulan el Proceso de Entrega-Recepción en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla Res 2021/23 y a los presentes Criterios de Procedimiento de los Lineamientos que Regulan el Proceso de Entrega-Recepción en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla Res 2021/23.

SEGUNDO. La Contraloría Municipal publicará los presentes criterios utilizando la infraestructura informativa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.



TERCERO. La Contraloría Municipal instruirá que las actas de entrega-recepción de las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla deberán contener como anexo los presentes Criterios de Procedimiento de los Lineamientos que Regulan el Proceso de Entrega-Recepción en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla Res 2021/23.